

2022-0-1046-00 INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR CAUSAL 2 DEL ART 133 DE C.G. del P. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SE DECLARE LA NULIDAD DEL TITULO EJECUTIVO POR INVALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO LC21111780965 Y VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y COS JU...

BARRERA MENDEZ ABOGADOS <consultores.dljjuridicos@gmail.com>

Mié 30/08/2023 2:22 PM

Para:Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD JZ 81.pdf; 2e98375d-9db9-4a71-9243-188c736e94f1.pdf; a10d7bfb-e4a8-4828-8b08-31f2d383fc5a.pdf; AUTO LIBRA.pdf; DECRETA.pdf; DEMANDA.pdf; EMBARGO.pdf; REPARTO.pdf;

Bogotá D.C. agosto 30 de 2023

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

 Cuadro de texto: REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR CAUSAL 2 DEL ART 133 DE C.G. del P. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SE DECLARE LA NULIDAD DEL TITULO EJECUTIVO POR INVALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO LC21111780965 Y VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y COS JUZGADA. RADICACIÓN: 110014003081-2022-01-046-00 DEMANDANTE: JAIME LANCHEROS HERRERA DEMANDADO: MARISOL RIAÑO

E.S.D.

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de la demandada **MARISOL RIAÑO**, mediante el presente escrito me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR CAUSAL 2 DEL ART 133 DE C.G. del P. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - SE DECLARE LA NULIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO POR INVALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO LC21111780965, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y COS JUZGADA** en los siguientes términos:

Ver archivos adjuntos.



ACOSTA & BARRERA

Bogotá D.C. agosto 30 de 2023

Señor

**JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR CAUSAL 2 DEL ART 133 DE C.G. del P. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SE DECLARE LA NULIDAD DEL TITULO EJECUTIVO POR INVALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO LC21111780965 Y VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y COS JUZGADA.

RADICACIÓN: 110014003081-2022-01-046-00

DEMANDANTE: JAIME LANCHEROS HERRERA

DEMANDADO: MARISOL RIAÑO

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de la demandada **MARISOL RIAÑO**, mediante el presente escrito me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR CAUSAL 2 DEL ART 133 DE C.G. del P. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - SE DECLARE LA NULIDAD DEL TITULO EJECUTIVO POR INVALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO LC21111780965, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y COS JUZGADA** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 21 de febrero de 2023 en mi condición de apoderada, me notifique personalmente de la demanda que nos ocupa.
2. Que en los anexos de la demanda se me allego COPIA de la letra de cambio **LC21111780965** objeto de la demanda así:



ACOSTA & BARRERA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 10/03/2018 No. 001 Por \$ 8.000.000

Señor(es): Mariela Riaño

El 10 de Septiembre del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Jaime Zancheros Herrera

La cantidad de: Ocho Millones de pesos (\$8.000.000.)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente
1	Carretera 4 N. 1620 OF 410	314 5410243	
2			
3			

(GIRADOR)

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 109 de 1995 REV. 01-2016

YO Jaime Zancheros Herrera Endoso en procreación esta letra de cambio

ENVÍASE a YEIMS SÍLVA CASTAÑEDA
ÉDENTI FLECUO con C.C. 80.242608
Y lo T.P. 335788 BOGOTÁ 5 de
MARZO de 2021
Jaime Zancheros H
4422587 de Filandia (Q)

AUTENTICACIÓN

IMPRESIÓN

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (cámbulos).

El de del año Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se coboró o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números). Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene trazos y numeración impresos en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquinas productoras de billetes).

7 702124 013036

3. Que en fecha 7 de marzo de 2023, radique a este juzgado el escrito de contestación de la demanda, en la cual NO SE INCLUYO LA EXCEPCION DE INVALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO **LC21111780965**, toda vez que no se tenía conocimiento del rechazo de esta en auto que libra mandamiento ejecutivo emanado del **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** exhibido a continuación:



RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **Jaime Lancheros Herrera** contra **Marisol Riaño** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$5.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número **LC-21111452487**.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 12 de abril al 12 de junio de 2018.
 - 1.4. Se niega el mandamiento de pago respecto de la pretensión segunda, correspondiente a la letra de cambio No. LC-21111780965, como quiera que se advierte que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste mérito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Obsérvese que, en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar, no se extrae la data en la cual se deba hacerse el pago, la cual no se puede asimilar a la fecha de creación.
4. Que el apoderado del DEMANDANTE **LANCHEROS** radico DEMANDA EJECUTIVA para ejecutar las letras de cambio **LC21111780965 (misma que conoce este juzgado)** y **LC-21111452487**, demanda que fue asignada por reparto al **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**.
5. Que el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, NEGÓ** el mandamiento de pago de la **LC21111780965 misma que conoce este juzgado)** mediante AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO de fecha 2 de junio de 2022: cito fuera de texto: (...) **"se NIEGA el mandamiento de pago respecto de la pretensión segunda, correspondiente a la letra de cambio N° LC21111780965, como quiera que se advierte que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste mérito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Obsérvese que, en el cuerpo del mismo,**



ACOSTA & BARRERA

si bien indica una suma determinada por pagar, no se extrae la data en la cual no se puede asimilar a la fecha de creación” (...), tal como se evidencia a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00347 00**

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **Jaime Lancheros Herrera** contra **Marisol Riaño** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$5.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número LC-21111452487.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 12 de abril al 12 de junio de 2018.

1.4. Se niega el mandamiento de pago respecto de la pretensión segunda, correspondiente a la letra de cambio No. LC-21111780965, como quiera que se advierte que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Obsérvese que, en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar, no se extrae la data en la cual se deba hacerse el pago, la cual no se puede asimilar a la fecha de creación.

6. Que frente al auto de fecha 2 de junio de 2022 que NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO de la letra de cambio **LC21111780965 misma que conoce este juzgado)** proferido por el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**



ACOSTA & BARRERA

COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, el apoderado del demandante NO INTERPUSO EN TERMINO RECURSO ALGUNO, por cuanto la providencia ya está en firme, evento que hace que haya lugar a la figura de **COSA JUZGADA**.

✚ **IMAGEN LETRA DE CAMBIO LC21111780965 ORIGINAL- donde se evidencia el espacio en blanco (señalado en color rojo).**

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 10/03/2018 No. 001 Por \$ 8.000.000

Señor(es): Marisel Riaño

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Jaime Zancheros Herrera

La cantidad de: Ocho Millones de pesos (\$8.000.000.)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente
1	<u>Carrera 9 N. 1620 CP 470</u>	<u>317 5410248</u>	<u>[Firma]</u>
2			
3			(GIRADOR)

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por UZU REV. 01-2016

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores). El de _____ del año _____ Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Cantidad en dinero se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (de Valor o monto del documento en números) Pesos m/l, en No. de cuotas de \$ Valor en número de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar falsificaciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva debe llevar siempre y necesariamente impresa en tinta de seguridad, visible únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina productora de billetes).

7 702124 013036

Yo Jaime Zancheros Herrera. Endoso en procección esta letra de cambio

ENDOSO a yeins silva austariada Edenti Fieudo con c.c. 80.24268 Y lo T.P. 335788 Bogotá 5 de Marzo de 2021 Jaime Zancheros H C.C. 4422587 de Filandia (Q)

AUTENTICACION

HEREDIA

7. Que como consecuencia de la **NEGATIVA DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA LETRA DE CAMBIO LC21111780965 (misma que conoce este juzgado)** por parte del **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** precisamente por el



ACOSTA & BARRERA

espacio en blanco dejado en la letra de cambio **LC21111780965** señalado de color rojo en la imagen anterior y causal de la negativa a librar mandamiento de pago y en aras de subsanar el error, el apoderado del demandante DILIGENCIO EL ESPACIO EN BLANCO de la **LC21111780965** dejando como fecha de pago el "10 de septiembre de 2020" y VOLVIO A PRESENTAR UNA DEMANDA EJECUTIVA PRETENDIENDO EJECUTAR LA MISMA LETRA DE CAMBIO QUE FUE NEGADA EN el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** DEMANDA QUE FUE ASIGNADA POR REPARTO a este despacho.

✚ **IMAGEN LETRA DE CAMBIO LC21111780965 COPIA-donde se evidencia el espacio en blanco diligenciado sin autorizacion de mi representada.**



ACOSTA & BARRERA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 10/03/2018 No. 001 Por \$ 8.000.000

Señor(es): Marisol Riaño

El 10 de Septiembre del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Jaime Zancheros Herrera

La cantidad de: Ocho Millones de pesos (\$8.000.000.)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

ACEPTADA (Girados)

LC-21111780965

Céd. o Nit. 53089083

Céd. o Nit.

Céd. o Nit.

GIRADOS

DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
1 Carrera 7 N. 1120 OF 410	319.5410293	(GIRADOR)
2		
3		

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley n. por 928 REV. 01-2016

Yo Jaime Zancheros Herrera. Endoso en procreación esta letra de cambio

ENVIADO a Yeins Silva Custareda Edenti Filcudo con C.C 80.242608 y lo T.P. 335788 Bogotá 5 de Marzo de 2021 Jaime Zancheros H 4422587 de Filcudia (01)

AUTENTICACION

BIELLA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El _____ de _____ del año _____ Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden del (los) beneficiario (s) del título valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Peso m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letra (%: Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tiras y marcas de seguridad impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquinas productoras de billetes).

7 702124 013036

8. Que la letra de cambio **LC21111780965** es **INVALIDA**, toda vez que el diligenciamiento de espacios en blanco **NO ESTÁ AUTORIZADO** por mi representada **MARISOL RIAÑO**, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 622 del Decreto 410 de 1971, el cual señala: **ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.** "Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser**



llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado **de acuerdo con las autorizaciones dadas**”.

9. Que mi mandante en ningún momento firmo o se le dio a conocer CARTA DE INSTRUCCIÓN alguna, y tampoco se vislumbra en los anexos de la demanda autorización para diligenciar espacios en blanco de la letra de cambio **LC21111780965** o carta de instrucción para diligenciar espacios en blanco de la letra de cambio.

10. Que al momento de la contestación de la demanda ejecutiva que nos ocupa, la suscrita apoderada no tenía conocimiento de la **INVALIDEZ** de la letra de cambio **LC21111780965** que se pretendió ejecutar en el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, dado que este mismo juzgado remitió el expediente de la demanda con radicado **11001400306120210034700** con **POSTERIORIDAD** a la contestación de la demanda y no se tuvo acceso a los anexos de la demanda presentada al **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, entre estos, la letra de cambio **LC21111780965** y el auto que NIEGA el mandamiento de pago de la **LC21111780965** emitido por el juzgado **SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, razón por la cual, en las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y donde se pretende ejecutar una letra de cambio que es **INVALIDA** a las luces del citado artículo 622 del Código de Comercio, no se hace mención alguna a la **INVALIDEZ** que aquí propongo.

11. A continuación, se evidencian las fechas de la solicitud del expediente y su contestación por parte del **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, así como la fecha de la contestación de la demanda radicada a este despacho.



ACOSTA & BARRERA

CONSTANCIA DE ENVIO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2022-0104600 CONTESTACION DE LA DEMANDA

CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 16:59

Para: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor;

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME LANCHEROS HERRERA
DEMANDADO: MARISOL RIAÑO
RADICADO: 110014003081-2022-0104600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DILSA BARRERA MENDEZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi nombre y firma, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No.364.986 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la parte DEMANDADA la señora MARISOL RIAÑO conforme se acredita en el poder a mi conferido anexo, por medio del presente escrito me permito recorrer el traslado del presente, para contestar la demanda ejecutiva promovida por el señor JAIME LANCHEROS HERRERA así:

2 archivos adjuntos

 CONTESTACION ANEXOS.pdf
2100K

 RELACION PAGOS.xlsx
15K

CONSTANCIA DE ENVIO DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE LA DEMANDA 11001400306120210034700 AL JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ; SOLICITUD HECHA EN LA MISMA FECHA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PERO QUE FUE ATENDIDA CON POSTERIORIDAD.



ACOSTA & BARRERA



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 08:00

Para: "Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá marzo 7 de 2023

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S.D.**

REF. Proceso Ejecutivo Singular 110014003061-2021-00-347-00

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DEL LINK DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE.

DEMANDANTE: JAIME LANCHEROS HERRERA

DEMANDADO: MARISOL RIAÑO

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte **DEMANDADA** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según poder conferido y debidamente anexado, mediante el presente escrito, solicito de la manera más atenta el despacho:

1) Se sirva remitir link del expediente completo del referido proceso a la dirección de correo electrónico admepa.sas@gmail.com.

Agradezco de antemano la atención al presente;

 image.png
DILSA BARRERA
ABOGADA

Calle 93b 18-45 ofi. 404

Tel. 8054372 ext. 101

2 archivos adjuntos



ACOSTA & BARRERA

REF. Proceso Ejecutivo Singular 110014003061-2021-00-347-00

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DEL LINK DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE.

DEMANDANTE: JAIME LANCHEROS HERRERA
DEMANDADO: MARISOL RIAÑO

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte **DEMANDADA** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según poder conferido y debidamente anexado, mediante el presente escrito, solicito de la manera más atenta el despacho:

1) Se sirva remitir link del expediente completo del referido proceso a la dirección de correo electrónico admepa.sas@gmail.com.

Agradezco de antemano la atención al presente;

--
 image.png
DILSA BARRERA
ABOGADA

Calle 93b 18-45 ofi. 404

Tel. 8054372 ext. 101

2 archivos adjuntos

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=93bc29840f&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a:r-1000975056063190269&simpl=msg-a:r-10009750560631...> 1/2

2/5/23, 16:20

Gmail - 2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO



image002.png
16K

 **MEMORIAL SOL EXPEDIENTE JZ 61 CM.pdf**
1181K



ACOSTA & BARRERA



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 08:17

*Juzgado 61 Civil Municipal De Bogotá
Tel: 3410803
Dir. Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina*

Cordial saludo,

De conformidad con su solicitud le informo que no se le envía link, debido a que el correo no está autorizado en la demanda.

Agradecemos su diligencia

De: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

[Texto citado oculto]



ACOSTA & BARRERA



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 10:05

Para: "Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludos;

1. Agradezco por favor me informe el correo que sí está autorizado en la demanda en el acápite de notificaciones de la parte demandada.
2. Solicito a ustedes por favor envíen el link del expediente al correo registrado en el acápite de notificaciones de la parte demandada.

Agradezco de antemano la atención al presente.

Sin otro particular;

[Texto citado oculto]

--

 image.png
AURISTELA RAMOS RUIZ
ASISTENTE GENERAL

[Texto citado oculto]



image002.png
16K



ACOSTA & BARRERA



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de marzo de 2023, 10:37
Para: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

*Juzgado 61 Civil Municipal De Bogotá
Tel: 3410803
Dir. Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina*

Cordial saludo

yeins-silva@hotmail.com

Agradecemos su diligencia

De: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 10:05 a. m.

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

[Texto citado oculto]



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 10:46

Para: "Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muchas gracias por su respuesta.

¿Es posible me informe el correo **DE LA PARTE DEMANDADA** que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda por favor? me está indicando el correo del apoderado del demandante, como apoderada de la parte DEMANDADA requiero conocer el expediente, teniendo en cuenta que se aportó poder especial y en él se encuentra el correo electrónico de notificaciones.

Agradezco de antemano la atención al presente,

[Texto citado oculto]



ACOSTA & BARRERA



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de marzo de 2023, 10:55
Para: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

*Juzgado 61 Civil Municipal De Bogotá
Tel: 3410803
Dir. Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina*

Cordial saludo,

No se visualiza el poder, por ende, no es posible darle trámite a su solicitud.

Agradecemos su diligencia

De: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 10:46 a. m.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com> 7 de marzo de 2023, 11:10
Para: "Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De conformidad con lo anterior, me permito remitir nuevamente memorial con el poder adjunto, es de anotar que es un archivo en pdf unido, el poder se encuentra al final del memorial.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

[Texto citado oculto]

 **MEMORIAL SOL EXPEDIENTE JZ 61 CM.pdf**
1181K



ACOSTA & BARRERA



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 11:43

Para: "Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;
Remito sin embargo únicamente el poder.

Muchas gracias.
[Texto citado oculto]

 poder jz 61 marisol ESCANEADO.pdf
903K



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de marzo de 2023, 12:08

Para: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

*Juzgado 61 Civil Municipal De Bogotá
Tel: 3410803
Dir. Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina*

Cordial saludo,

Ya esta para ingresar con el poder, se envia el link hasta que se reconozca personeria.

Agradecemos su diligencia

De: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 11:10 a. m.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]



ACOSTA & BARRERA



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

23 de marzo de 2023, 12:51

Para: "Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá marzo 7 de 2023

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S.D.**

REF. Proceso Ejecutivo Singular 110014003061-2021-00-347-00

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DEL LINK DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE.

**DEMANDANTE: JAIME LANCHEROS HERRERA
DEMANDADO: MARISOL RIAÑO**

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte **DEMANDADA** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según poder conferido y debidamente anexado, mediante el presente escrito, solicito de la manera más atenta el despacho:

1) Se sirva remitir link del expediente completo del referido proceso a la dirección de correo electrónico admepa.sas@gmail.com.

Agradezco de antemano la atención al presente;

 image.png
DILSA BARRERA

Calle 93b 18-45 ofi. 404

Tel. 8054372 ext. 101

2 archivos adjuntos



image002.png
16K



ACOSTA & BARRERA



CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 23 de marzo de 2023, 14:19
Para: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>

Cordial saludo

Se tiene inconvenientes para remitir link del expediente, favor informar si requiere otras actuaciones

*Juzgado 61 Civil Municipal De Bogotá
Tel: 3410803
Dir. Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina*

Agradecemos su diligencia

De: CONSULTORESEINVERSIONISTAS ADMEPA <admepa.sas@gmail.com>
Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 12:51 p. m.
Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2021-347 SOLICITUD REMISION LINK O EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO

[Texto citado oculto]

 11001400306120210034700.zip
28058K

Nótese, que la contestación de la demanda que nos ocupa, se radico en fecha 7 de marzo del año 2023, de igual manera, el 7 de marzo de 2023 se realizó a primera hora la solicitud al **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** de la remisión del link del expediente **11001400306120210034700**, solicitud que se atendió finalmente en fecha 23 de marzo de 2023, es decir, con posterioridad a la contestación de la demanda con radicado **2022-0104600**, razón por la cual, no fue posible proponer la **INVALIDEZ** de la letra de cambio **LC21111780965** en el escrito de contestación de la demanda.

➤ **RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD PROCESAL ART 133 DEL C.G. del P.**



ACOSTA & BARRERA

Propongo la **NULIDAD PROCESAL** bajo la causal que señala el numeral segundo del artículo 133 del C.G. del P. que reza: "(...) **Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada (...), revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia (...)**", esto, en el entendido que la letra de cambio **LC21111780965** objeto de la demanda, ya fue materia de análisis por parte del juzgado sesenta y uno (61) civil municipal de Bogotá D.C. transitoriamente juzgado 43 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá y que el resultado de dicho análisis fue el de **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO "respecto de la pretensión segunda, correspondiente a la letra de cambio N° LC21111780965, como quiera que se advierte que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Obsérvese que, en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar, no se extrae la data en la cual no se puede asimilar a la fecha de creación" (...)**, tal como se evidencia a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00347 00**



RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **Jaime Lancheros Herrera** contra **Marisol Riaño** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$5.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número LC-21111452487.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 12 de abril al 12 de junio de 2018.

1.4. Se niega el mandamiento de pago respecto de la pretensión segunda, correspondiente a la letra de cambio No. LC-21111780965, como quiera que se advierte que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Obsérvese que, en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar, no se extrae la data en la cual se deba hacerse el pago, la cual no se puede asimilar a la fecha de creación.

Providencia que fue notificada a la parte actora por estados en fecha 6 de junio de 2022, tal como se observa a continuación:



ACOSTA & BARRERA

- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Se niega la solicitud de emplazamiento de la demandada, toda vez que en el título valor se desprende como dirección de la aceptante la Carrera 9 No. 16-20 ofc 410, por lo tanto, notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Téngase en cuenta que la abogada Yensi Silva Castañeda, actúa como endosataria en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 06 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Y que, en el término dispuesto por la ley, se guardó silencio y no se propuso recurso alguno por parte del demandante, lo que quiere decir, que el auto que negó librar mandamiento de pago sobre la letra de cambio **LC21111780965** ya se encuentra EJECUTORIADO, por cuanto volver a radicar una nueva demanda con el lleno de los espacios en blanco del título valor configura la CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA dado que en este caso particular el honorable juez **OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** está procediendo contra providencia ejecutoriada y a su vez reviviendo un proceso legalmente concluido, lo cual, configura de igual manera la **COSA JUZGADA**.



ACOSTA & BARRERA

➤ **RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD Y VICIOS DEL CONSENTIMIENTO DE LA LETRA DE CAMBIO LC21111780965.**

En consideración de los antecedentes anteriormente expuestos, se ha demostrado que la letra de cambio **LC21111780965** ORIGINAL, se encontraba con un espacio en blanco, tal como se evidencia a continuación en el recuadro rojo señalado:

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 10/03/2018 No. 001 Por \$ 8.000.000

Señor(es): Mairiel Priano

El de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Jaime Zancheros Herrera

La cantidad de: Ocho Millones de pesos (\$8.000.000.)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del () mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELEFONO Atentamente

1 Carrera 9 N: 16-20 of 410 371 5410293

2

3

(GIRADOR)

LC-21111780965

Céd. o Nit. 53089083

Céd. o Nit.

Céd. o Nit.

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c. por 1028 REV. 01-2016

Ahora bien, en los anexos y pruebas de la presente demanda no obra CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO LA LETRA DE CAMBIO **LC21111780965**, ni tampoco obra AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO por parte de mi mandante, sin embargo y pese a la inexistencia de la carta de instrucción y la autorización antes mencionados, a este despacho se presentó demanda ejecutiva en contra de mi mandante, allegando una COPIA letra de cambio (**LC21111780965**) diligenciada en cuanto a los espacios en blanco se trata. Tal como se observa a continuación:



ACOSTA & BARRERA

En este caso expuesto, es menester señalar que la letra de cambio **LC21111780965** ESTA VICIADA EN CUANTO AL CONSENTIMIENTO se trata, esto, en el entendido que mi representada no otorgo autorización ni se vislumbra carta de instrucción para que los espacios en blanco de la letra de cambio fueran diligenciados y pese a ello estos fueron diligenciados para radicar la presente demanda, dadas las circunstancias de la NEGATIVA DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de la letra de cambio del juzgado sesenta y uno (61) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado 43 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, por cuanto a las luces de lo deprecado en el artículo 1502 del código civil y la sentencia SC19730-2017 que hace énfasis en que **“El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley”**, también de lo que señala el artículo 1740 del código civil y finalmente sobre lo que reza el art 622 del Código de Comercio.

- **RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA INVALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO LC21111780965, LA CUAL PROponGO COMO EXCEPCION DE MERITO, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE DESCONOCIMIENTO DE LOS ANEXOS DEL PROCESO CON RADICADO 11001400306120210034700 AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA.**

A las luces de lo previsto en los artículos 422 del C.G. del P. Arts 622 y 671 del decreto 410 de 1971, **Y POR ESTAR VICIADA DE FALSEDAD LA LETRA DE CAMBIO** dado que la letra de cambio **LC21111780965**



fue presentada en **COPIA** con el lleno de espacios en blanco sin **CONSENTIMIENTO** de la señora **MARISOL RIAÑO**, lo cual se traduce como **VICIO DEL CONSENTIMIENTO** que es causal de **NULIDAD**.

Artículo 422. Título ejecutivo. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

ARTÍCULO 622. CO.CO. “LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. *Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

ARTÍCULO 671. CO.CO. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. *Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*



4) *La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

PETICIONES

Con base en los antecedentes y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERA. Que se **DECLARE** por parte de este despacho judicial la **NULIDAD** absoluta del proceso identificado con radicado N° **110014003081-2022-0-1046-00** dado que se trata de una letra de cambio que ya fue objeto de discusión por parte del juzgado sesenta y uno (61) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado 43 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 133 del C.G. del P.

SEGUNDA. Que se **DECLARE** por parte de este despacho judicial la **NULIDAD** del **TITULO EJECUTIVO - LETRA DE CAMBIO LC21111780965** por estar viciada en lo que respecta al **CONSENTIMIENTO**.

TERCERA. SE TENGA POR PROBADA LA EXCEPCION DE INVALIDEZ DE LA LC21111780965 erigidas en Derecho a través del presente escrito, como quiera que no fue posible proponerla en el escrito de contestación de la demanda dadas las circunstancias de desconocimiento de los anexos del proceso con radicado **11001400306120210034700** al momento de contestar la demanda.

CUARTA. Que, como consecuencia de lo anterior, se dicte **SENTENCIA ANTICIPADA**, se termine el proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se expidan los respectivos oficios.

ANEXOS

- Demanda y sus anexos correspondientes al proceso con radicado **11001400306120210034700**.
- Auto mediante el cual se NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de la letra de cambio **LC21111780965**, emitido por el juzgado sesenta y uno (61) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado 43 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá de fecha 2 de junio de 2022.
- Tener en cuenta como anexos los pantallazos incorporados en el presente escrito



ACOSTA & BARRERA

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibe en la Calle 93B # 18-45 Barrio Chico Norte Oficina 404 en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: consultores.dljjuridicos@gmail.com, teléfono: 8054372 ext.101/102. - 3209931788.

Del señor(a) Juez:

Att:

DILSA BARRERA MENDEZ

C.C. 1.033.708.460 de Bogotá D.C.

T.P. 364.986 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/abr./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

22388

SECUENCIA: 22388

FECHA DE REPARTO: 20/04/2021 6:58:13a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 043 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

4422587	JAIME LANCHEROS HERRERA		01
SD638801	JUZGADO 55 C MPAL /	RADICADO 2021-00229	01
80242608	YEINS SILVA CASTAÑEDA		03

OBSERVACIONES: JUZGADO 55 C MPAL / RADICADO 2021-00229

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10

σχηματισμός

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF “print to PDF” printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIME LANCHEROS HERRERA

DEMANDADO: MARISOL RIAÑO

YEINS SILVA CASTAÑEDA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 80.242.608 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 335-788 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosatario en procuración del señor **JAIME LANCHEROS HERRERA**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.587 de Filandia (Quindío), respetuosamente llego a usted a fin de manifestarle que demando mediante los trámites de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a la señora **MARISOL RIAÑO**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.089.083, para que previo los trámites legales se dicte mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero que indicare en las pretensiones de la demanda, más los respectivos interés de mora, costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS

1. La señora **MARISOL RIAÑO**, se obligó a cancelar a mi mandante los títulos valores (letras de cambio) que se describen así.
 - Letra de cambio N° LC-21111452487, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.000.000 ML)**, con fecha de creación 12 de Abril de 2018 y fecha de vencimiento 12 de junio de 2018.
 - Letra de cambio N° CL-21111780965, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 8.000.000 ML), con fecha de creación 10 de Agosto de 2018.
2. A la fecha, la mandada señora **MARISOL RIAÑO**, no ha cancelado a mi mandante las sumas adeudadas, descritas anteriormente, ni los

intereses del plazo y moratorios pactados, pese a los reiterados requerimientos verbales efectuados.

3. Los títulos valores (Letra de Cambio) prestan merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.
4. El señor **JAIME LANCHEROS HERRERA**, me ha endosado en procuración el título valor que se sirve de base de recaudo en este proceso.

PRETENSIONES:

Conforme a los hechos narrados anteriormente, solicito al Señor Juez:

PRIMERO: Se sirva librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante y en contra de la señora **MARISOL RIAÑO**, por las siguientes sumas de dinero.

- A) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.000.000 ML), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° LC-21111452487 descrita anteriormente.
- B) Por los intereses del plazo, sobre la suma anterior, causados desde el 12 de Abril de 2018 hasta el 12 de Junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C) Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior, causados desde el 12 de Junio de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: La suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 8.000.000 ML), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° CL-21111780965 descrita anteriormente.

- A) Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior, causados desde el 10 de Agosto de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: Las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar, que serán liquidadas por el despacho en la debida oportunidad.

PRUEBAS:

Me permito aportar:

1. Letra de cambio N° LC-21111452487, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.000.000 ML), con fecha de creación 12 de Abril de 2018 y fecha de vencimiento 12 de junio de 2018.
2. Letra de cambio N° CL-21111780965, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 8.000.000 ML), con fecha de creación 10 de Agosto de 2018.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y por la cuantía de las pretensiones, es usted competente Señor Juez para conocer de este trámite. Estimo la cuantía en **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 21.555.600 ML)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente demanda en lo establecido en los artículos 82 y ss, 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes en la materia.

NOTIFICACIONES:

- B) El demandante señor **JAIME LANCHEROS HERRERA**, en la calle 55 sur N° 104-49 conjunto residencial alameda el porvenir etapa dos, apartamento 103 torre 5 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico mogies411@gmail.com.
- C) El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida Jiménez N° 4-70 oficina 411 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico yeins-silva@hotmail.com.

JURAMENTO:

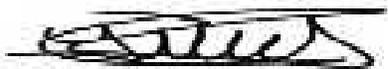
Manifiesto al señor Juez bajo la gravedad de juramento que tanto mi poderdante como el suscrito apoderado, desconocemos el domicilio de la hoy demandada.

Por lo anterior, **SOLICITO:**

Primero: El emplazamiento contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SOLICITUD OFICIOSA: Se oficie a ADRES (Sistema Administrador de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social), para que suministre al despacho información (dirección, teléfono, correo electrónico) de la hoy demandada si se encuentra afiliada como cotizante o beneficiaria del sistema, con la finalidad de cumplir con la notificación del mandamiento ejecutivo de pago dentro del término de ley.

Del Señor Juez,



YEINS SILVA CASTAÑEDA
C.C. N° 80.242.608 de Bogotá D.C.
T.P. N° 335-788 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00347 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para todos los efectos legales, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 21 de abril de 2021 (tal como aparece en el acta de reparto), y que, por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos asignados, no cargó las documentales de manera digital al número de proceso asignado y por ende no fue calificada en su momento.

Una vez la parte demandante, puso en conocimiento que no se había proferido actuación alguna dentro de este asunto, la persona encargada de esta función procedió a subsanar dicho error. Por tal razón, se está dando el trámite respectivo en esta data.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **Jaime Lancheros Herrera** contra **Marisol Riaño** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$5.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número LC-21111452487.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 12 de abril al 12 de junio de 2018.

1.4. Se niega el mandamiento de pago respecto de la pretensión segunda, correspondiente a la letra de cambio No. LC-21111780965, como quiera que se advierte que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste mérito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Obsérvese que, en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar, no se extrae la data en la cual se deba hacerse el pago, la cual no se puede asimilar a la fecha de creación.

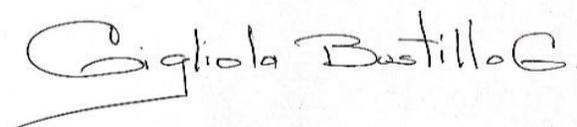
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Se niega la solicitud de emplazamiento de la demandada, toda vez que en el título valor se desprende como dirección de la aceptante la Carrera 9 No. 16-20 ofc 410, por lo tanto, notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la abogada Yensi Silva Castañeda, actúa como endosataria en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 06 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

LC-21111452487

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: 10/Abr./2018 No. [] Por \$ 5.000.000

Señor(es): Marisol Riaño

El 12 de JUNIO del año 2018

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Jaime

Lancheros Herrera

La cantidad de: Cinco Millones de pesos m/c (\$ 5.000.000)

Pesos m/l en 7 cuota (s) de \$ 5.000.000 , más intereses durante el plazo del

(5 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
	1 Cr 9 16-20 OFI 470	3115470295	[Signature]
2			
3			

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por UGS

REV. 01-2016

© UGS. Prohibido todo reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de UGS. Bajo cualquier medio gráfico o por cualquier otro procedimiento de los sistemas civiles y penales establecidos en la Ley nacional.

LC-21111780965

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: 10/03/2018 No. 001 Por \$ 8.000.000

Señor(es): Marisol Riaño

El [] de [] del año []

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Jaime Lancheros Herrera

La cantidad de: Ocho Millones de pesos (\$ 8.000.000.)

Pesos m/l en [] cuota (s) de \$ [] , más intereses durante el plazo del

([] %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
	1 Carrera 9 N: 16-20 OFI 470	3115470295	[Signature]
2			
3			

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por UGS

REV. 01-2016

© UGS. Prohibido todo reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de UGS. Bajo cualquier medio gráfico o por cualquier otro procedimiento de los sistemas civiles y penales establecidos en la Ley nacional.

Yo Jaime Lancheros Hemera. Endoso en procuración esta letra de cambio

ENDOSO a yeins silva castañeda
Edentificad. con C.C 80.242608
y lo T.P. 335788. Bogotá 5 de
Marzo de 2021,
Jaime Lancheros H
C.C. 4422587 de Filandia (Q)

AUTENTICACIÓN



HUELLA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036

Yo Jaime Lancheros Hemera Endoso en procuración esta letra de cambio

ENDOSO a yeins silva castañeda
Edentificad. con C.C 80.242608
y lo T.P. 335788. Bogotá 5 de
Marzo de 2021,
Jaime Lancheros H
C.C. 4422587 de Filandia (Q)

AUTENTICACIÓN



HUELLA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/abr./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

22388

SECUENCIA: 22388

FECHA DE REPARTO: 20/04/2021 6:58:13a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 043 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

4422587	JAIME LANCHEROS HERRERA		01
SD638801	JUZGADO 55 C MPAL /	RADICADO 2021-00229	01
80242608	YEINS SILVA CASTAÑEDA		03

OBSERVACIONES: JUZGADO 55 C MPAL / RADICADO 2021-00229

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10

σχηματισμός

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00347 00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDAT, CDTS y cualquier otro producto financiero que posea la demandada en los Bancos enunciados por el apoderado judicial de la demandante en el escrito de cautelas.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la parte demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Circular 59 de octubre 1 del año 2021.

Limítese a la suma de \$7.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°28 fijado hoy 05 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018 EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 –PISO 4 TELÉFONO NO. 23410803- CORREO ELECTRÓNICO: CMPL61BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Oficio No. 2022-0864

Señor Gerente:

BANCOS: DA VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA MUJER, COLPATRIA, BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOIDEX, BANCO BCSC, BANCO AGRARIA DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, MI BANCO S.A

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306120210034700 de JAIME LANCHEROS HERRERA C.C. No. 4422587 contra MARISOL RIAÑO C.C. No. 53089083.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de fecha **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDAT y/o cualquier otro concepto, cuya titularidad sea de la parte ejecutada señor (a) **MARISOL RIAÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **53089083**.

LÍMITE DE LA MEDIDA: (\$7.500.000 ,oo).

Sírvase proceder de conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 593 del Código de General del Proceso, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041061** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el parágrafo 2° del Artículo 593 Ibídem.

“Con lo previsto en los artículos 3° y 11° del Decreto Ley 806 de 2020, se le advierte al destinatario que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, -en formato PDF- dentro del horario establecido de ocho de la mañana a una de la tarde (8:00 a. m. a 1:00 p. m.) y de dos a cinco de la tarde (2:00 a 5:00 p. m.) de lunes a viernes”

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Se anexa copia del citado proveído.

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA HERRERA R.

Secretaria

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

CAVN